

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

10 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0082000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **JORGE ALFREDO MELO POLO** para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE S.A** las siguientes sumas de dinero:

- 1.La suma de \$20.428.142, por concepto de capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de Enero de 2019 y hasta cuando se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado especial de COBROACTIVO S.A.S quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) La anterior providencia se notifica por estado No. <u>83</u> del ____ de 11 NOV. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria
--

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo, reportado al expediente (Nº 12 del art. 79 y art. 245 del C.G.P.).